



**JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Expediente N° 2015-01274

Dispone el artículo 463 del Código General del Proceso: "**Acumulación de demandas.** Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:

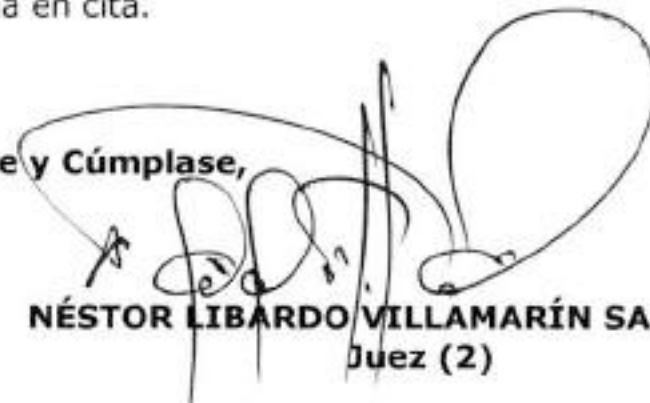
1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.

(...)

6. En el proceso ejecutivo promovido exclusivamente para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria sólo podrán acumular demandas otros acreedores con garantía real sobre los mismos bienes."

Conforme a lo expuesto se NIEGA LA ACUMULACIÓN DE DEMANDAS peticionada a folio que antecede, por no darse los presupuestos exigidos por la norma en cita.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**NÉSTOR LIBARDO VILLAMARÍN SANDOVAL.**  
Juez (2)

Amb

|                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO |
| No. <u>08</u> Hoy <u>21 ABR 2016</u>                                                          |
| El Secretario                                                                                 |

Rosalba Bernal Bernal  
Abogada

2  
LOTUS 40940

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

SEÑOR  
JUEZ (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA  
E. S. D.

45875 17-AUG-16  
LIC 1F  
JAN 1

ORIGEN: JUEZ 73 CIVIL MUNICIPAL  
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: PAVA VELASQUEZ ROSARIO  
ASUNTO: AUTORIZACION EXPRESA RETIRO DESGLOSE GARANTIA  
PROCESO ACUMULADO  
PAGARE No. 06500474300008538

RAD 2015-1274

ROSALBA BERNAL BERNAL, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, autorizo a **LILIANA FERNANDA CRIOLLO ACOSTA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **10135766837** de Bogotá, para que retire el desglose de la garantía del proceso acumulado con el Pagaré No. 06500474300008538.

Del señor Juez,

Atentamente,



ROSALBA BERNAL BERNAL  
C. C NO. 51.716.289 de Bogotá  
T. P No 258.450 del C. S de la J

**NOTARIA 19**  
BOGOTÁ D.C.

**NOTARIA DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO**

Ante el NOTARIO 19 del Circuito de Bogotá, D.C., se presentó personalmente: Rosario  
Bernal Beaud  
quien exhibió la C.C. No. 51716289  
de Bogotá y T.P. No. 258450  
y declaró que el contenido del presente documento dirigido a: Entorno Comunal  
es cierto y que la firma que aquí aparece es suya.  
Bogotá D.C. 16 AGO 2016

 FIRMA  
Autorizó el reconocimiento





Modelo del No. 19, 2016

 República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D.C.

**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor Juez (a), hoy \_\_\_\_\_

11 SET 2016  
Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis

Rad. 2015 01274

Continuando con el trámite del presente asunto, y en atención al escrito que precede, se ordena la entrega de la demanda acumulada rechazada mediante proveído del 20 de abril de 2016, a Liliana Fernanda Criollo Acosta, conforme la autorización allegada por la apoderada de la parte actora vista a folio 24.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

lct

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 106 de fecha 22 de septiembre  
de 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00  
A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

26 4

SEÑOR (a)

JUEZ \_\_\_\_\_ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ \_\_\_\_\_ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ \_\_\_\_\_ CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ D.C.

JUEZ \_\_\_\_\_ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ D.C.

JUEZ \_\_\_\_\_ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTÁ D.C.

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REF: AUTORIZACIÓN EXPRESA

No. PROCESO: 2015-1274

DEMANDANTE: Daniela

DEMANDADO: Rosario Pava Velazquez

ROSALBA BERNAL BERNAL, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía numero 51.716.289 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional numero 258.450 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderada de la parte actora, por medio de la presente **AUTORIZO EXPRESAMENTE** a la señorita **LILIANA FERNANDA CRIOLLO ACOSTA**, identificada con la C.C. 1.013.576.837 de Bogotá D.C., quien es mi dependiente para que actúe ante los despachos judiciales, quedando facultada para **REVISAR PROCESOS - RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO - OFICIOS DE DESEMBAIGO - DESPACHOS COMISORIOS - COPIAS AUTENTICAS - DESGLOSES - DEMANDAS CUANDO HAYAN SIDO RECHAZADAS - TERMINADAS POR PAGO O POR ART. 92 C.G.P.**

Lo anterior de conformidad con el Decreto 196 de 1970.

Así mismo renuncio a términos del auto que resulte dentro del proceso.

Del señor Juez

Atentamente,



ROSALBA BERNAL BERNAL

CC: No 51.716.289 de Bogotá D.C.

T.P. N° 258.450 del C. S. de la J.

NOTARIA  
BOGOTÁ

NOTARIA  
DILIGENCIA  
PERSONAL Y

Ante el NOTARIO 19 del  
se presentó personalmente: Rodrigo

Bernal  
quien exhibió la C.C. No. 51.716289  
de Bogotá y T.P. No. 258450

y declaró que el contenido del presente  
dirigido a: Estimado Corresponsable  
es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.  
Bogotá D.C.

7 AGO 2016



MUELLA DEL  
INDICE DERECHO

*[Handwritten signature]*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-1274 de BANCO  
DAVIVIENDA S.A. Contra PAVA VELASQUEZ ROSARIO**

**CONSTANCIA DESGLOSE**

A los Tres (3) días del mes de Octubre de dos mil Dieciséis (2016). En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas 20 de Abril proferido por el Juzgado 73 Civil Municipal de esta ciudad y 21 de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016) dentro del asunto de la referencia. Se hace entrega de la demanda acumulada a la autorizada LILIANA FERNANDA CRIOLLO ACOSTA identificada con cedula de ciudadanía No. 10135766837 de Bogotá, conforme a la autorización aportada por la apoderada de la parte actora, la cual consta de 22 folios con su respectivo pagare.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Diecinueve (19) civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Setenta y Tres (73) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

**JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES G.  
SECRETARIO**

**SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

|                                                                                                                                   |                                 |                          |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------------------------|-----------------|
|                                                                                                                                   |                                 |                          |                 |
| RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO<br>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ<br>ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013 |                                 |                          |                 |
| <input checked="" type="checkbox"/>                                                                                               | <input type="checkbox"/>        | <input type="checkbox"/> |                 |
| DESGLOSES                                                                                                                         | COPIAS AUTÉNTICAS               | RECURSOS DE QUEJA        |                 |
| NOMBRES:                                                                                                                          | Liliana Fernanda Criollo Chollo |                          | ACTORA X PASIVA |
| TELÉFONO:                                                                                                                         | 316753264                       |                          |                 |
| DIRECCIÓN:                                                                                                                        | Cra 10 #64-65                   |                          |                 |
| FECHA:                                                                                                                            | 3. oct. 16                      |                          | FIRMA:          |
| C.C. 10135766837 Bk.                                                                                                              |                                 |                          |                 |



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA (REPARTO)

E. S. D.

JACKELIN TRIANA CASTILLO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.167.151 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**, cuyo domicilio principal es Bogotá, en mi calidad de Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos de la Sucursal Bogotá del citado Banco, lo cual acredito con la certificación anexa expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, atentamente manifiesto a Usted que por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Dra. **ROSALBA BERNAL BERNAL**, también mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.716.289 expedida en Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 258450 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y en beneficio de los intereses del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**, inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA** contra **PAVA VELASQUEZ ROSARIO**, también mayor(es) de edad y domiciliado(s) en esta ciudad, identificado(s) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía No. **20567567**, con base en el (los) pagare (s) No. **05700323003446349**, título valor que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible provenientes del deudor y garantizadas con gravamen hipotecario de primer grado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40521812**, contenido en la Escritura Pública No. **5892** de fecha **10 de Julio de 2009** de la Notaria (72) del Circulo de Bogotá.

Faculto a mi apoderada para transigir, conciliar, recibir, desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior la apoderada podrá sustituir el presente poder únicamente y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

Del señor Juez, atentamente,



JACKELIN TRIANA CASTILLO

C.C. No. 52.167.151 de Bogotá

Acepto,



ROSALBA BERNAL BERNAL

C.C. No. 51.716.289 de Bogotá

Tarjeta Profesional de Abogada No. 258450 del C.S. de la J.



**PRESENTACIÓN PERSONAL**

**PATRICIA TELLEZ LOMBANA**  
**NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C.**



El anterior escrito fue presentado ante  
LA NOTARIA SETENTA Y DOS DEL  
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
Personalmente por:

**TRIANA CASTILLO JACKELIN**

quien exhibió: C.C. 52167151

expedida en: BOGOTÁ

Tarjeta Profesional No.

del C.S.J.



Bogotá D.C. 22/06/2015

3c2vf232ccwcv23



www.notariaenlinea.com  
2J0UQEJ7GN17R47

JRV

*Handwritten signature of Triana Castillo Jackelin*